



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-22/2023

RECURRENTE:
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
LÓPEZ, DIPUTADO LOCAL EN
FUNCIONES DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintitrés. - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el Acuerdo Parlamentario el diecinueve de abril de la presente anualidad, mismo que se dictó el trece de abril de dos mil veintitrés; por lo que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DF, con el fin de autenticar los documentos que presenta en copia
fotostática. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece
los siguientes medios de prueba: -----

g) Documental pública, consistente en copia certificada del Acuerdo
por el que se da a conocer la integración de la Junta de
Coordinación Política, para el tercer periodo ordinario de sesiones
del segundo año de ejercicio constitucional de la XXIV Legislatura,
por el cual se acredita la personalidad de la integración de la Junta
de Coordinación Política, signada por la Secretaria de dicha
coordinación; -----

h) Documental pública, consistente en original de la Cedula de
Notificación por estrados, original de Constancia de retiro de
notificación; -----

i) Documental privada, consistente en veintiséis copias simples de
la integración actual de las Comisiones que integran la XXIV
Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California; -----

j) Documental privada, consistente en once copias simples de los
hechos que afirma; -----

k) Documental pública consistente en copia certificada de cheque
número 0161675, a nombre del recurrente, por concepto de nómina,
el cual representa el último pago de la Dieta del Diputado; -----

l) Documental pública, consistente en copia certificada del reporte
de sistema de presupuesto, conciliación contable, que representa el
estado de cuenta de su gasto social y gasto de comisión, tanto
ejercido como remanente de cada una de esas partidas, detallado
desde inicio del año a la fecha, donde se desprende que el monto a
ejercer de enero hasta el treinta de abril del año en curso es de
ochocientos mil pesos y cuyo monto ejercido es de setecientos
ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos con ochenta y
tres centavos; -----

m) Documental pública, consistente en copia certificada del reporte
de montos asignados a Comisión, Junta de Coordinación Política y
Comisiones a cargo del Diputado Martínez López Sergio
Moctezuma, donde se desprende el monto asignado y enseguida el
monto devengado por el mismo concepto, montos que son
otorgados de manera mensual; -----

n) Documental pública, consistente en copia certificada de la
plantilla de personal adscrito al recurrente, en los conceptos de

3 8

Módulo de Atención Ciudadana, Asesores, Junta de Coordinación Política y Secretaria Técnica; -----

ñ) Documental pública, consistente en copia certificada del reporte de sistema de nóminas, percepciones por empleado (mensual) empleado 00212 del recurrente; -----

o) Documental pública, consistente en copia certificada del reporte de sistema de nóminas, percepciones por empleado (mensual) empleado 34096 de Romero Villegas María del Carmen, Secretario Técnico del Diputado Martínez López Sergio Moctezuma; y -----

p) Reporte de sistema de nóminas, listados de pagos por empleado del Diputado Martínez López Sergio Moctezuma. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza con excepción de las marcadas con las letras e) y f), toda vez que la primera no resulta determinante para que se pueda modificar, revocar o anular el acto impugnado y la segunda porque versa sobre hechos no controvertidos. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, I y V; 312, 313, 316 y 319 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno con excepción de las marcadas con las letras e) y f). ---



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. ---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS